

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 111 DE 2025
(21 DE JULIO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CDB-CPS-099-2025 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y NINA PATRICIA ARGUMEDO CALVANO (Q.E.P.D)”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto nacional 1082 de 2015, ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el día 11 de marzo de 2025, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDB-CPS-099-2025, entre el CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA y NINA PATRICIA ARGUMEDO CALVANO (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.529.951 expedida en Barranquilla, cuyo objeto contractual consiste en: *“PARTICIPAR, ASESORAR Y GESTIONAR LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PLANEACIÓN DE LA ENTIDAD, LA APROBACIÓN, DISEÑO Y GESTIÓN DE PLANES INSTITUCIONALES, LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS ANUALES E INTERANUALES DE LA ENTIDAD Y LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MISIONAL DE LA ENTIDAD INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”*

Que el plazo de ejecución establecido en el contrato se pactó hasta el treinta (30) de septiembre del 2025, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que el valor total del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$35.000.000), incluidos todos los impuestos a los que haya lugar.

Que, de conformidad con lo pactado en la cláusula tercera del contrato, se cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Siete (7) pagos mensuales iguales por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).

Que el Contrato de Prestación de Servicios No. CDB-CPS-099-2025, estuvo amparado por los certificado de disponibilidad presupuestal No. 168 del veinticuatro (24) de febrero de 2025 y el registro presupuestal No. 348 348 de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2025.

Que mediante memorando del 21 de julio de 2025, la Secretaria Ejecutiva del Concejo Distrital de Barranquilla Ana Patricia Rios Garcia, en calidad de supervisora del mencionado contrato de prestación de servicios, informó a esta presidencia el desafortunado deceso de la Señora NINA PATRICIA ARGUMEDO CALVANO (Q.E.P.D), para lo cual adjuntó copia del registro civil de defunción con indicativo serial 11274943 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil,



CO- SC-2001840



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



documento en el cual consta el deceso de la contratista el día 8 de julio de 2025 y solicitó la terminación unilateral y liquidación del contrato por causa de muerte del contratista.

Que la contratista NINA PATRICIA ARGUMEDO CALVANO (Q.E.P.D), inició la ejecución del contrato desde el 11 de marzo del 2025 y cumplió con la ejecución hasta el 8 de julio de 2025, de acuerdo con el informe presentado por la supervisora.

Que, en el informe final de supervisión de fecha 16 de julio de 2025, debidamente suscrito por la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. CDB-CPS-099-2025, se estableció que:

- 1. La contratista cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones del contrato asignadas desde el 11 de marzo, hasta el 8 de julio de 2025.
- 2. Presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos correspondientes, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio.
- 3. Existe un saldo pendiente de pago en favor de la contratista por concepto de servicios prestados en el periodo comprendido entre el 1 al 8 de julio de 2025.
- 4. La contratista dio cumplimiento durante la ejecución de la contratación al pago de la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con las normas legales vigentes hasta el 30 de junio de 2025.

Que, de conformidad con el Informe Final de Supervisión, presentado por la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. CDB-CPS-099-2025, la información financiera del contrato es:

CONTRATO	VALOR
Valor total del contrato	\$35.000.000
Valor ejecutado	\$20.000.000
Saldo a pagar a favor de la contratista	\$1.333.333
Saldo no ejecutado	\$13.666.667
Saldo a liberar a favor del Concejo Distrital de Barranquilla	\$13.666.667

Que, el balance presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios No. CDB-CPS-099-2025, evidencia la obligación de pago que tiene el Concejo Distrital de Barranquilla a favor de la Contratista respecto de las actividades realizadas dentro del periodo comprendido entre el primero (1°) de julio de 2025 al 8 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el Informe Final de Supervisión y que corresponde a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.333.333).

Que frente a la forma cómo se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 que:

“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. No obstante, se considera que la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre,





CO-SC-2001840

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio.

Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 “

(...) Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato, puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerando que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes(...).”

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integra su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, *“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista”.*

Que en la cláusula séptima del clausulado general del contrato de prestación de servicios profesionales No. CDB-CPS-099-2025, se estableció: **“CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONCEJO DISTRITAL podrá hacer uso de las Cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011”.**

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. CDB-CPS-099-2025, toda vez que, como se mencionó, la contratista falleció el 8 de julio de 2025 y nos encontramos ante un contrato *“intuitu personae”* que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos de la contratista. Como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento de la contratista, esto es, a partir del martes 9 de julio de 2025.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular y pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en los artículos 67, 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





CO- SC-2001840



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



Que el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que se hace necesario comunicar la presente resolución al señor RAMIRO RANAURO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.145.183, quien tenia una sociedad conyugal o de hecho vigente, con la señora NINA PATRICIA ARGUMEDO CALVANO (Q.E.P.D), a su vez a RAMIRO DE JESUS RANAURO ARGUMEDO y RICARDO ALFONSO RANAURO ARGUMEDO, en su calidad de hijos de esta, lo anterior de conformidad a la información suministrada en los documentos precontractuales anexados por la contratista

Que se hace necesario la presente resolución, en el portal único de contratación SECOP II, en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, el CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. CDB-CPS-099-2025, suscrito con NINA PATRICIA ARGUMEDO CALVANO (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.529.951, expedida en Barranquilla y realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDB-CPS-099-2025, suscrito con la señora NINA PATRICIA ARGUMEDO CLAVANO (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 22.529.951, expedida en Barranquilla, a partir del día 8 de julio de 2025, como consecuencia de su fallecimiento; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDB-CPS-099-2025, suscrito con la señora NINA PATRICIA ARGUMEDO CLAVANO (Q.E.P.D), de conformidad con la parte motiva del presente acto y el estado financiero así:





CO- SC-2001840



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONTRATO	VALOR
Valor total del contrato	\$35.000.000
Valor ejecutado	\$20.000.000
Saldo a pagar a favor de la contratista	\$1.333.333
Saldo no ejecutado	\$13.666.667
Saldo a liberar a favor del Consejo Distrital de Barranquilla	\$13.666.667

Parágrafo: Declarar a paz y salvo al CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDB-CPS-099-2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el pago de la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.333.333), en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales No. CDB-CPS-099-2025.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de NINA PATRICIA ARGUMEDO CLAVANO (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 22.529.951, expedida en Barranquilla, expedida por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: LIBERAR del registro presupuestal No. 348 de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2025, la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.666.667), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, el balance financiero y una vez en firme el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución, en el domicilio registrado en la Hoja de Vida allegada para la celebración del contrato CDB-CPS-099-2025, al señor RAMIRO RANAURO ROMERO, a RAMIRO DE JESUS RANAURO ARGUMEDO y RICARDO ALFONSO RANAURO ARGUMEDO, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CO- SC-2001840



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



Dado en Barranquilla, a los 21 de julio de 2025.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

